

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

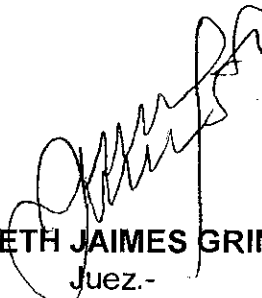
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00089-00
DEMANDANTE:	LAINES LETICIA CRUZ HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 22 de marzo del 2017¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en el término de 10 días, providencia que fue notificada por estado electrónico el 23 de marzo del 2017. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la entidad demandada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

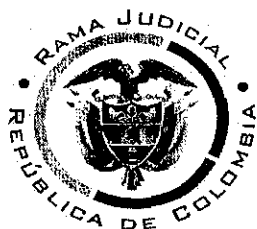
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 037 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

¹ Ver folio 33.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00152-00
DEMANDANTE:	EMERSON FLÓREZ FORERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem.

Observando el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-3 del Ibídem, en tanto exige que con la demanda se aporte el documento idóneo con el que el actor se presenta al proceso, y además no cumple con el art. 245 del C.G.P. que exige que las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y cuando se allegue copia, el aportante debe indicar en dónde se encuentra el original. Lo anterior, si bien es cierto a que en el expediente se aportan los registros civiles de varios de los poderdantes, no todos cumplen con las características propias para hacerlos valer dentro el proceso debido a que fueron presentados en copias simples

Por tanto respecto de las siguientes personas se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento original o autenticado que permita determinar la calidad con la que dicen actuar dentro del trámite del proceso: JONDER DANIEL FLÓREZ MORA, FREDY FORERO DURÁN, EDGAR DANIEL JIMÉNEZ FORERO, AMALIA DANIELA JIMÉNEZ FORERO, JESÚS ALEXANDER RAMÍREZ FORERO, ANGELY FRANSUA FORERO RAMÍREZ, VALERY SALOME FORERO RAMÍREZ, LIZ GERALDINE FORERO NAVARRO y MARÍA FERNANDA FORERO NAVARRO.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **EMERSON FLÓREZ FORERO y Otros**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

BUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 037 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>2017</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (15) de junio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00158-00
DEMANDANTE:	MARTHA MERCEDES FORERO DURÁN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem.

Observando el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-3 del Ibídem, en tanto exige que con la demanda se aporte el documento idóneo con el que el actor se presenta al proceso, y además no cumple con el art. 245 del C.G.P. que exige que las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y cuando se allegue copia, el aportante debe indicar en dónde se encuentra el original. Lo anterior, si bien es cierto a que en el expediente se aportan los registros civiles de varios de los poderdantes, no todos cumplen con las características propias para hacerlos valer dentro el proceso debido a que fueron presentados en copias simples

Por tanto respecto de las siguientes personas se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento original o autenticado que permita determinar la calidad con la que dicen actuar dentro del trámite del proceso: JONDER DANIEL FLÓREZ MORA, FREDY FORERO DURÁN, EDGAR DANIEL JIMÉMEZ FORERO, AMALIA DANIELA JIMÉNEZ FORERO, JESÚS ALEXANDER RAMÍREZ FORERO, ANGELY FRANSUA FORERO RAMÍR, VALERY SALOME FORERO RAMÍREZ, INDOMAR FORERO DURÁN, ANGIE VALENTINA RAMÍREZ FORERO, ANA SALOME FORERO DURÁN, y MARÍA FERNANDA FORERO NAVARRO.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **MARTHA MERCEDES FORERO DURÁN y Otros**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 037 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>9 de mayo de 2017</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--